

- 1. SUJECION AL IMPUESTO DE ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE RESIDUOS (V2417-24).** La entidad consultante es una empresa cuyo objeto social es la recogida de residuos, basuras y otras actividades de saneamiento, así como el transporte de los mismos y su posible tratamiento posterior, y solicita aclaración sobre si los envases de plástico no reutilizables que se destinan al transporte de residuos están sujetos al Impuesto.

El Centro Directivo le indica a la consultante que no especifica cuáles son las características de los envases ni el tipo de residuos que van a contener, ni si los residuos tienen o no la consideración de mercancías porque dichos residuos se compren o se vendan como parte de una transacción entre un negocio y sus clientes. Por consiguiente, indica que los envases no reutilizables que contengan plástico y que adolezcan de características específicas en virtud de las cuales estén diseñados especialmente para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar residuos destinados a su tratamiento, formarán parte del ámbito objetivo del Impuesto. O lo que es lo mismo, formará parte del ámbito objetivo del impuesto cualquier producto no reutilizable que contenga plástico y diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar cualquier tipo de mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

- 2. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO BAJO EL REGIMEN ECONOMICO FISCAL DE CANARIAS (V2418-24).** La consultante es una empresa establecida en las Islas Canarias, que adquiere productos sujetos al Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables fuera del territorio de aplicación del impuesto, y dentro del mismo. Además, la consultante es titular de un régimen de perfeccionamiento activo autorizado por el Gobierno Canario.

En relación con los bienes que, son importados en las Islas Canarias, con motivo de la ultimación del régimen de perfeccionamiento activo autorizado por el Gobierno Canario, la consultante pregunta ante qué Administración deberá liquidarse el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y a través de qué procedimiento. Ante lo cual la Dirección General de Tributos sostiene que la liquidación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables la realizará la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en tanto que es la entidad responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero.

En segundo lugar, la consultante pregunta si los bienes importados, bajo el régimen de perfeccionamiento activo otorgado por el Gobierno Canario, que son enviados, una vez realizados los correspondientes trabajos sobre ellos, a península y Baleares no quedan sujetos al Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, toda vez que, no existe devengo de derechos arancelarios. Ante esta consulta, la DGT resuelve que respecto de los bienes importados bajo el régimen de perfeccionamiento activo otorgado por el Gobierno Canario, hay que señalar que en el momento de su entrada en las Islas Canarias se habrá producido el hecho imponible importación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, por lo que la ultimación del régimen de perfeccionamiento activo otorgado por el Gobierno Canario no tendrá efecto sobre en dicho impuesto. Lo mismo sucede si se trata de bienes adquiridos por la consultante en las Islas Canarias por las que ya se devengó el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

- 3. EXENCION DE ENVASES PARA CONTENER COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS**

(V2419-24). La consultante es una empresa que se dedica a la fabricación para terceros de complementos alimenticios a base de plantas y extractos naturales, que se presentan en forma de cápsulas, botes, sobres, viales, blísteres, etc. Y solicita saber si la actividad que realiza puede dar lugar a la exención regulada en el artículo 75.a).1º de la Ley 7/2022. A juicio del Centro Directivo, de la información presentada por la consultante, se deduce que esta no fabrica las cápsulas, botes, sobres, viales, blísteres y demás productos en los que se contienen los complementos alimenticios, por lo que, al no realizar la fabricación, la importación ni la adquisición intracomunitaria de los envases no tiene la consideración de contribuyente y, en consecuencia, no tendrá obligaciones respecto a la presentación de la declaración.

Si, por el contrario, la consultante fabricara los envases en los que se contienen los complementos alimenticios, o bien los importara o los adquiriera intracomunitariamente, ostentaría la condición de contribuyente a efectos de este impuesto. No obstante, en este supuesto, es importante mencionar que los complementos alimenticios a los que se refiere la consultante no parece que tengan encaje en el artículo 75 de la Ley por no tener la consideración de medicamentos, o de alimentos para usos médicos especiales conforme a la legislación sectorial, por lo que la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los envases mencionados estaría sujeta y no exenta.

4. **SUJECION AL IMPUESTO DE ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE RESIDUOS** (V2421-24). La consultante desea conocer si los envases de plástico no reutilizables que se destinan al transporte de residuos estarían no sujetos a dicho Impuesto. A juicio de la DGT, y en consonancia con la respuesta otorgada a la Consulta Vinculante V2417-24, el consultante no especifica cuáles son las características de los envases ni el tipo de residuos que van a contener. Tampoco si los residuos tienen o no la consideración de mercancías porque dichos residuos se compren o se vendan como parte de una transacción entre un negocio y sus clientes. Por consiguiente, los envases no reutilizables que contengan plástico y que adolezcan de características específicas en virtud de las cuales estén diseñados especialmente para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar residuos destinados a su tratamiento, formarán parte del ámbito objetivo del Impuesto. O lo que es lo mismo, formará parte del ámbito objetivo del impuesto cualquier producto no reutilizable que contenga plástico y diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar cualquier tipo de mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.